UNIVERSIDAD DE PANAMÁ CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE SAN MIGUELITO FACULTAD DE EDUCACIÓN MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR

PROGRAMA DE EDUCACIÓN CIUDADANA PARA EL LOGRO DE UN MEJOR DESEMPEÑO EN EL USO DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL PROVINCIA DE PANAMÁ.

PROYECTO DE LA PROPUESTA PARA OPTAR POR EL TITULO MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR

ELABORADO POR:

NARCISO SALINA ALONSO

CÉDULA: 8-513-421.

PANAMÁ, DICIEMBRE DE 2018

DEDICATORIA

A Yehovah Elohim.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor y su misericordia por medio de su Hijo Yeshua Ha Mashiaj.

A mi familia, especialmente a mis padres, Narciso Salina Mayorga y Teresa Alonzo de Staff por haberme apoyado en todo momento, por todas las veces que me colaboraron con su tiempo y palabras de aliento en el desarrollo de este trabajo, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor. A mi tío Fortes desde la ciudad de Colon por su aporte docente en la guía de este trabajo para así presentarlo de buena manera. También a mis hijos Emanuel, Abigail, Yenis, Massiel y Bryan Salina, que vean en este trabajo el esfuerzo y ejemplo que les dejo como herencia de vida para que sean uno profesionales de bien en la sociedad a todos ellos les doy mil gracias en el nombre de Yeshua Ha Mashiaj.

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Al personal de biblioteca que me apoyaron en el proceso investigativo en la Universidad de Panamá.

A los profesores que me apoyaron quienes compartieron sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad, sobre todo a ti Kathy que siempre eres tan servicial.

CONTENIDO

ÍNDICE GENERAL	iv
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO 1:	
GENERALIDADES DEL PROBLEMA	
1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	1
1.2. JUSTIFICACIÓN	4
1.3. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA	5
1.3.1. CONVENIENCIA	6
1.3.2. RELEVANCIA	6
1.3.3. IMPLICACIONES PRÁCTICAS	6
1.3.4. ALCANCES Y LÍMITES DEL PROBLEMA	7
1.3.5. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	8

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.5. OBJETIVOS	9
1.5.1. OBJETIVO GENERAL	9
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
1.6. HIPÓTESIS	9
1.6.1. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	9
1.6.2. HIPÓTESIS NULA	10
1.7. SISTEMAS DE VARIABLES	10
1.7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	10
1.7.1.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL	10
1.7.1.2. DEFINICION OPERACIONAL	11
1.7.2. VARIABLE DEPENDIENTE	12
1.7.2.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL	12
1.7.2.2. DEFINICION OPERACIONAL	13
1.8. UNIDAD DE INFORMACIÓN	13

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO LEGAL	14
2.1.1. LA POLICÍA NACIONAL	17
2.1.2. SERVICIOS POLICIALES	18
2.1.2.1. SALA DE GUARDIA	19
2.1.2.2 EL PATRULLAJE	21
2.1.2.3 PUESTO FIJO	22
2.1.2.4 RETENES POLICIALES	23
2.2. LA DENUNCIA	23
2.2.1. EL DENUNCIANTE	. 25
2.2.2 DELITO	. 26
2.3. MARCO FILOSÓFICO ANTROPOLÓGICO	67
CAPÍTULO III:	
ASPECTOS METODOLÓGICOS	
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	68

3.2. FUENTES DE INFORMACIÓN	68
3. 3. DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS	69
CAPÍTULO IV:	
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	70
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. CONCLUSIONES	76
5.2. RECOMENDACIONES	77
5.3. BIBLIOGRAFÍA	80
5.4. ANEXO	81

INTRODUCCIÓN

El propósito de esta investigación es valorar el desempeño policial ante una ciudadanía un poco disconforme con las actuaciones policiales, en el Corregimiento de Pedregal. A pesar de que se cuenta con un nuevo sistema penal que busca agilizar los procesos y llegar a una satisfacción de los afectados, las víctimas sienten que por parte de las autoridades hay un desinterés en darle seguimiento a sus casos o denuncias, creando un descontento y viendo la labor policial como negligente, y desconocen el trasfondo que conlleva el procedimiento a la hora de atender cada uno de los incidentes.

El trabajo se desarrolla en cinco capítulos. En el primer capítulo se presentan las generalidades de la investigación. El segundo capítulo abarca el marco teórico donde se reseña el marco legal y el marco filosófico antropológico. Seguidamente en el capítulo tres se presentan los aspectos metodológicos, el capítulo cuarto contiene el análisis de resultados y finaliza con el capítulo quinto que incluye: las conclusiones recomendaciones, bibliografía y anexo.

CAPÍTULO 1:

GENERALIDADES DEL PROBLEMA

1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El corregimiento de Pedregal es una de las comunidades más antiguas del distrito capital, la población en su mayoría son personas que se trasladaron de otras provincias y pueblos cercanos, por lo que en sus inicios estaba habitada por personas del interior de la República, como un programa de obtener viviendas a bajo costo. Otros pobladores son personas que vivían en el Chorrillo y Calidonia en ese entonces. El Corregimiento se fundó en el año 1960, mediante acuerdo Municipal Nº 70 del 23 de junio de 1960, con el presidente de turno Ernesto de la Guardia.

Actualmente su limites se encuentran al Norte y Este: con el Río Tapia en toda su extensión, cerca del monumento de triangulación N° 12 hasta la carretera Tocumen; Al Sur, con la Carretera a Tocumen, tramo comprendido entre los Ríos Tapia y Juan Díaz; al oeste, con el Río Juan Díaz desde el cruce de la Carretera Tocumen, hasta el ramal que nace en el monumento de triangulación N° 12, cerca del caserío El Cacao, limitando con el corregimiento de Las Cumbres, y comprende una división política extensa con una cantidad de nuevos sectores. El corregimiento de Pedregal está compuesto por los siguientes sectores: Villalobos, Montería, San Joaquín, El Porvenir, Nazareno, Santa Cruz, Villa Cecilia, Balmoral, Rana de Oro, Altos de Pedregal, Buenos Aires, Riviera, Piquera, Ersa, Florida, Primavera, La Paz, 8 de diciembre, San José, Sector 79, 18 de abril, Esperanza, Nueva Esperanza, Santa Marta, Realengo, Naranjal, San Martín, Santa Bárbara, Concordia,

Trapichito, Cacao, con una población de 51,641 habitantes de los cuales 25,704 son hombres y 25,937 mujeres, según el censo efectuado en el 2010.

Dentro del corregimiento de Pedregal existe uno de los barrios de gran popularidad como o es el barrio de San Joaquín, y que en dicho sector fueron creados unos multifamiliares a fin de dar respuesta a la carencia de vivienda que existía en la ciudad capital, su gran mayoría de pobladores son personas provenientes de barrios como el Chorrillo, Calidonia, Santa Ana y el Marañón. Esta mezcla de barrios ya tenía su cultura y rivalidad de diferentes tipos, como deportivas, musicales, inclusive hasta bandas rivales en pequeñas magnitudes, que eran controladas y monitoreadas por la antigua Guardia Nacional y Fuerzas de Defensa de ese entonces. Esto trajo como consecuencia una nueva generación de personas que al fusionar sus costumbres dieron origen y otro estilo vida a este barrio.

La delincuencia aumentó convirtiéndose en uno de los barrios de mayor conflicto en el país, y aunque la actual fuerza de seguridad que era la Guardia Nacional y Fuerza de Defensa monitoreaban con unidades policiales, escuchar hablar del barrio de San Joaquín era toda una novedad pues era el más grande y populoso del momento, pues solamente dentro de los multifamiliares contaba un pequeño puesto policial con un aproximado de 7 policías por turno, pues la fama de la Fuerzas de Defensa contra la delincuencia era tal, que ni siquiera los delincuentes del momento se atrevían a decir alguna palabra o gesto grosero, pues era tal el respeto que los jefe de pandillas de ese entones obligaban a sus copartidarios a comportarse.

Luego de la invasión Norteamericana, en 1990, la Fuerza de Defensa fue transformada a una nueva institución llamada Policía Nacional, los gobernantes de ese entonces necesitaban reducir el grado de poder que los grandes oficiales de alto rango, pero esta

adecuación no solo afectó a los comandantes, sino a todo el componente policial, pues sus integrantes después de haber sufrido una aparatosa derrota por parte del coloso del norte, eran obligados a cambiar su identidad institucional, aunado al resentimiento del pueblo que veía el fracaso de un tirano, el cual era transmitido por quienes gobernaban en su momento. Es allí donde la delincuencia tomo fuerza y aprovechó ese desacuerdo entre los gobernantes y quienes dirigían la institución armada, acuerpándose en los diferentes conceptos de derechos individuales que habían sido privados por los militares de ese entonces.

Es aquí donde inicia una generación en el país con una mentalidad distinta que aprovechó esta oportunidad para dar paso al crecimiento de diferentes bandas delictivas, como los toca y muere, los niños del sereno, los Taini toons, entre otros; sin embargo, en el corregimiento de Pedregal se escuchaban hablar de bandas organizada como Los Perros, los Hijos del Diablo, el Bloque, calle Colón, Los Criss Cross, jóvenes que habían decidido unirse a estas bandas y mantener rivalidad por territorio referente la venta de drogas y manejo de armas de fuego, incrementando en la década de los 90 una serie de eventos delictivos, como homicidio robo y violación. Esto obligó a los gobernantes de turno a poner mano dura sobre ese sector a fin de contrarrestar la delincuencia que se estaba extendiendo a sus alrededores, dándole más autoridad a la Policía Nacional para contrarrestar la misma.

Es una dura tarea para la Policía Nacional, junto con el Estado y los gobernantes de turno poder llevar una política de seguridad en el Corregimiento de Pedregal, por muchos factores entre ellos la falta de personal de parte de la Policía Nacional, recurso que verdaderamente faciliten la labor policial, la falta de interés de las autoridades competente en

resolver los casos de manera eficiente, y el poco planteamiento de programas que ayuden a mejorar la calidad de vida de quienes residen en el lugar.

El Corregimiento de Pedregal ha crecido de una manera sorprendente en cuanto a número de habitantes, la delincuencia se ha extendido en esos sectores, siendo más notoria la delincuencia común, y la Policía Nacional no ha podido llegar de forma permanente.

1.2. JUSTIFICACIÓN

Usualmente, para presentar una denuncia, se acude a la Policía, es a quien primero se pide ayuda. Porque se tiene la impresión de que es la autoridad competente para que inicie la investigación para resolver un caso de delito.

Generar la confianza, seguridad y credibilidad ante la comunidad es el mayor reto que tiene la Policía en el corregimiento de Pedregal. Uno de los mayores temores que se perciben en la comunidad es que quienes son víctimas de un delito o los miembros de su familia, al momento de denunciar, es el temor a represalias o venganza en contra de quienes lo denunciaron.

El desempeño y los servicios policiales deben ser objetos de análisis, la falta de disciplina, conductas inadecuadas y brotes de corrupción que han llevado a los policías a desprestigiar la institución, de esta manera, no sólo hay inquietud sobre las malas prácticas en la policía, sino también por su desempeño e integridad, es el conjunto de malas prácticas y el desconocimiento del uso correcto del servicio policial, lo que hace que la comunidad no confíe en la Policía.

Denunciar un delito es una responsabilidad ciudadana, las personas deben sentir que pueden presentar la información libremente y sin reservas, que su identidad y la información que proporcionen se mantendrán en reserva y sólo se divulgarán según la necesidad de su conocimiento y que serán protegidos por la institución policial.

La labor policial de proteger y servir debe quedar evidenciada en la atención que requiere el ciudadano víctima de un delito o de aquel que conociendo un acto delictivo se siente con el deber de denunciarlo. Es necesario dar a conocer el desempeño por parte de los miembros de la policía Nacional en el Corregimiento de Pedregal, y que las personas vean la disposición para el trabajo que se realiza y a su vez se puedan proponer nuevas estrategias que lleven al mejor funcionamiento de la Policía Nacional en Pedregal. Los ciudadanos esperan que la policía actúe con liderazgo, de consejos y muestre una actitud amable. Estas orientaciones contribuirán a que los ciudadanos confíen en la labor policial y disminuirá la situación delictiva.

1.3. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

En la actualidad el Puesto de Policía del Área B Pedregal cuenta con un aproximado de 70 unidades operativas y 10 administrativas dando un total de 80 unidades policiales al servicio durante 24 horas. Sin embargo, la actividad delictiva sigue creciendo.

Existen razones sociales que han impedido alcanzar respuestas adecuadas al problema de inseguridad, entre ellas se destacan el fenómeno de la exclusión y la marginalidad social y el aumento de la desigualdad social y de género. Además, la actividad criminal ha evolucionado hacia formas más complejas desarrollándose nuevas modalidades delictivas

transnacionales - como el narcotráfico - que tienen un conjunto de actividades violentas asociadas con efecto directo en la vida cotidiana de la población.

Institucionalmente, también se detecta una necesidad de desarrollar capacidades en las instituciones del Estado que favorezcan tanto el desarrollo de planes de seguridad con enfoque integral, basados en el respeto a los Derechos Humano y con enfoque de género, fortalezcan la coordinación interinstitucional y fortalezcan la articulación con las instancias locales, los delincuentes han logrado conocer las debilidades de la Policía, esto conlleva a que la ciudadanía no sienta protegida y hayan perdido el respeto por las unidades de la Policía y el servicio que puedan prestar en atender los diferente casos; pero lo que no sabe la sociedad es que la función policial está limitada por un marco legal que impide que se traspasen esos parámetros, situación que tiende a desvirtuar la función policial y el individuo se retira pensando que la policial no sirve para resolver su problema actual.

1.3.1. CONVENIENCIA

A menudo, llegan personas a presentar denuncias de casos a la Sala de guardia de la Policía de Pedregal, con el objetivo de que sean resueltos por esta institución de una manera inmediata, y muchas veces toman la decisión de desistir y no continúan el proceso. Situación que no contribuye en nada a vencer el flagelo de la delincuencia. Muchas veces no se actúa por desconocimiento de los deberes como ciudadanos. Esta es una de las razones por la cual es conveniente la realización del estudio.

1.3.2. RELEVANCIA

Es indudable que la mayor parte de la percepción de inseguridad está asociada a la delincuencia de impacto menor que es la que afecta a un porcentaje considerable de los moradores de Pedregal. Los actos delictivos se cometen espacialmente en lugares solitarios, mercados, esquinas "peligrosas", lugares oscuros, terrenos baldíos, y también temporalmente, en altas horas de la noche o en la madrugada. Este tipo de delincuencia requiere presencia policial en las calles, inteligencia policial de calle o básica, relación estrecha entre la Policía y la comunidad y una gran vocación de servicio público por parte de la Policía. Requiere de recursos cuantitativos, que no siempre están disponibles, pero que contribuyen enormemente a disminuir la percepción de inseguridad en la ciudadanía.

La investigación busca plantear una propuesta para el bienestar de la comunidad en general y especialmente al Corregimiento de Pedregal.

1.3.3. IMPLICACIONES PRÁCTICAS

El estudio se aplicará en el corregimiento de Pedregal, algunos sectores del corregimiento son catalogados por como zona roja. Esto afecta un poco la recogida de información, sin embargo, se puede realizar el estudio sin mayores problemas.

La participación ciudadana debe ser considerada como parte del proceso que busca minimizar la delincuencia, por lo cual se debe recurrir a la cooperación de los particulares mediante asesorías.

La realización de la investigación traerá beneficios tanto a la institución policial, al corregimiento de Pedregal y a la comunidad en general ya que se dará a conocer el

procedimiento actual en los procesos de atención de la Policía Nacional de Panamá, en la recepción de los casos delictivos.

1.3.4. ALCANCES Y LÍMITES DEL PROBLEMA

La investigación se desarrolló en el corregimiento de Pedregal, la cual tiene un alto índice de delincuencia y muchas veces las denuncias de casos delictivos quedan sin efecto porque el denunciante desiste debido a la complejidad del trámite, la asistencia policial le corresponde a la Policía del Área B Pedregal.

Las limitaciones encontradas se dan en cuanto a tiempo y recuperación de referencias bibliográficas que respalden el estudio, aparte de lo conflictivo de la zona que hace un poco lento recabar información de primera mano.

1.3.5. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es viable porque no requiere presupuesto adicional, una vez que se acepte la propuesta se puede poner en marcha de inmediato. Los recursos necesarios ya los tiene el puesto de policía de Pedregal. Se puede aprovechar el programa de patrullaje.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las situaciones delictivas que afecta al Corregimiento de Pedregal necesitan una mejora en la atención policial, situación que conduce a plantear las siguientes preguntas como problema de esta investigación:

¿Cuál es el procedimiento para presentar la denuncia de un delito?

¿El ciudadano conoce las atribuciones de la Policía Nacional?

¿Existen leyes que definan las funciones básicas de la policía?

¿Por qué el ciudadano desiste de finalizar el proceso de la denuncia ante la Policía Nacional?

Estas preguntas deben ser respondidas a la población del corregimiento de Pedregal, en un trabajo en conjunto a fin de resolver los diferentes aspectos en donde la ciudadanía, desconoce la elección de las diversas formas de estratificación delincuencial que condiciona el tipo de abordaje en los casos denunciados a la Policía Nacional.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Recuperar la confianza del ciudadano que denuncia un caso delictivo ante la institución policial y desarrolle el trámite correspondiente con la seguridad de que se le dará la debida atención y solución a su queja.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Mostrar los mecánicos definidos formalmente que permitan al público de Pedregal o a sus representantes consultar sobre cuestiones policiales locales.
- Orientar al ciudadano pedregaleño sobre procedimientos en relación con la denuncia de un caso delictivo ante las autoridades competentes.
- Dar a conocer la función policial ante un caso delictivo.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Hi: Un programa de educación ciudadana contribuirá al desempeño en el uso de los servicios de policía en el corregimiento de Pedregal provincia de Panamá, aumentará la confianza del ciudadano que denuncia un caso delictivo ante la institución policial.

1.6.2. HIPÓTESIS NULA

Un programa de educación ciudadana no contribuirá al desempeño en el uso de los servicios de policía en el corregimiento de Pedregal provincia de Panamá, aumentará la confianza del ciudadano que denuncia un caso delictivo ante la institución policial.

1.7. SISTEMAS DE VARIABLES

Las variables son el objeto de estudio. Es una característica con capacidad de asumir distintos valores, ya sea cualitativa o cuantitativamente, adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionadas con otras, es decir forman parte de una hipótesis o una teoría.

1.7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

1.7.1.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL

La variable independiente, como lo dice su nombre, el valor que adquiere no depende de otra variable. Educación ciudadana: variable independiente. La educación ciudadana puede definirse como la educación dada a los niños desde la infancia temprana para que se conviertan en ciudadanos críticos e informados que participen en las decisiones que conciernen a la sociedad. (Educación ciudadana para el siglo XXI, 2018).

De manera similar, una educación ciudadana que forma 'buenos' ciudadanos (por ejemplo, ciudadanos conscientes de los asuntos políticos y humanos que están en juego en su sociedad o nación) requiere que cada ciudadano posea cualidades éticas y morales. Todos los tipos de educación ciudadana inculcan (o pretenden inculcar) el respeto hacia los demás y el reconocimiento de que todos los seres humanos son iguales. Combaten además cualquier forma de discriminación (racial, de género, religiosa, etc.) al fomentar un espíritu de tolerancia y armonía entre las personas. (Educación ciudadana para el siglo XXI, 2018).

En esta investigación, la educación ciudadana se centra específicamente en la formación dada a los ciudadanos para hacer uso adecuado de los servicios policiales y crear conciencia en cada uno sobre la obligación de contribuir a la paz social y a la justicia a través de la denuncia de actos delictivos. Darles a conocer que existen mecanismos que bien utilizados son efectivos.

1.7.1.2. DEFINICION OPERACIONAL

Consiste en las actividades que se desarrollarán para realizar el programa de capacitación y los resultados obtenidos tras la participación de los moradores de la comunidad.

1.7.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Se identificaron dos variables dependientes: desempeño policial y la confianza del ciudadano al denunciar.

1.7.2.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL

Desempeño policial:

La policía es la unidad más visible del sistema de justicia penal y un servicio policial respetado es condición necesaria para la percepción positiva de la justicia. La forma en que se prestan los servicios policiales depende de factores como las doctrinas políticas y culturales, así como la infraestructura social y las tradiciones locales. El desempeño policial está contemplado en la Ley Orgánica de la Policía nacional.

Artículo 8. Los miembros de la Policía Nacional son servidores públicos, por tanto, deberán conducirse, en todo momento, conforme a los postulados señalados en los principios éticos de los servidores públicos: lealtad, vocación de servicio, probidad, responsabilidad, eficiencia, valor y transparencia. Les corresponde, sin excepción, ejercer sus funciones con absoluto respeto a la Constitución Política y a la Ley. (Ley No.18 de 3 de junio de 1997 Orgánica de la Policía Nacional, 1997)

Confianza del ciudadano al denunciar

Se refiere a la percepción del ciudadano sobre la actuación policial. Los miembros de la Policía Nacional deberán actuar con alto grado de profesionalismo, con integridad y dignidad, sin incurrir en actos de corrupción o que denigren el buen nombre de la institución, y tienen el deber de mantener una vigilancia permanente para combatir este tipo de conductas. La policía puede obtener mejores resultados en sus tareas de prevención y combate al delito si cuenta con la confianza y el apoyo de los ciudadanos, a quienes debe proteger.

1.7.2.2. DEFINICION OPERACIONAL

El desempeño policial respecto a la definición operacional se refiere a las conductas de la unidad de policía en su actuación, entre ellas: vocación de servicio, probidad, responsabilidad, eficiencia, valor y transparencia.

Confianza del ciudadano al denunciar

Se refiere al devastador efecto que tienen el abuso y la deficiente conducta policial en la confianza ciudadana o por el contrario si actúa con un excelente desempeño en la protección y defensa del ciudadano.

1.8. UNIDAD DE INFORMACIÓN

Según el censo de 2010, la población de Pedregal está conformad por 51 641 habitantes, para la muestra se tomaron en consideración un 10% de la población, es decir 516 personas. Se colocó la encuesta durante una semana en distintos puntos de la comunidad, principalmente puntos de afluencia, como la Zona paga del metro, el centro de salud y el puesto de policía del Área B Pedregal.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO LEGAL

La Policía Nacional es una organización al servicio de la ciudadanía, con competencia especializada en el ámbito nacional, disciplinada, de carrera profesional, siendo su característica esencial la institucionalidad y estabilidad de su personal, lo que determina que el régimen de ingreso, jerarquías, promociones, designaciones, separaciones y retiros se realicen dentro de las disposiciones de la ley y sus reglamentos.

La Policía Nacional es una institución que tiene la misión de "proteger y servir", a la ciudadanía panameña. Cuenta con una estructura establecida según su Ley Orgánica que señala lo siguiente:

Artículo 40. La Policía Nacional tendrá la siguiente organización básica:

- La Dirección General, compuesta por un director general, un subdirector general y las direcciones, departamentos y oficinas de asesoramiento y de apoyo que establezca el reglamento adoptado por el Órgano Ejecutivo.
- 2. Las zonas, áreas y destacamentos policiales en que administrativamente se divida el país y los servicios especiales.

3. Las estaciones, subestaciones y puestos policiales. (Ley No.18 de 3 de junio de 1997 Orgánica de la Policía Nacional, 1997)

A la Policía Nacional se le confiere mediante decreto ejecutivo, las siguientes funciones:

Artículo 1. La policía Nacional, como dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia y, cuyo Jefe máximo es el Presidente de la República, es una Institución que tiene como misión principal salvaguardar la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del estado, preservar el orden público interno, mantener la paz y la seguridad de los habitantes, así como ejecutar todas las misiones y funciones que le sean asignadas por el Presidente de la República, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- a. Garantizar el cumplimiento de la Constitución Política y demás leyes de la República.
- b. Auxiliar y proteger a las personas y sus bienes.
- c. Mantener y restablecer el orden público.
- d. Prevenir y reprimir la comisión de hechos delictivos faltas, perseguir y capturar a los trasgresores de la ley, así como proteger los recursos ecológicos.
- e. Efectuar labores de información policial en asuntos relacionados con la comisión de delitos comunes. Deberá traspasar cualquier información, pista

- o indicio en materia de seguridad interna o externa del estado, al organismo de seguridad correspondiente.
- f. Apoyar a las autoridades y servidores públicos y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones.
- g. Colaborar con los demás organismos que brindan seguridad pública, en el desarrollo de sus funciones, en caso de graves riesgos, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- h. Colaborar y prestar auxilio a los cuerpos policiales de otros países, conforme lo establecen los tratados y normas internacionales.
- Actuar de oficio, con diligencia, prontitud y eficiencia, ante flagrantes infracciones a la ley.
- j. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos de tránsito, señalar infracciones y realizar investigaciones preliminares sobre los accidentes de tránsito, con el fin de ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.
- k. Colaborar con las autoridades correspondientes en el traslado y custodia de internos detenidos, cuando le sea requerido.
- 1. Vigilar y custodiar explosivos.
- m. examinar y comprobar los conocimientos y aptitudes, en el uso de las armas de fuego, de los agentes de seguridad privada.
- n. Realizar las investigaciones preliminares de los delitos, en los lugares donde no exista dependencia de la Policía Técnica Judicial.

- ñ. Auxiliar, colaborar y coordinar con las entidades y organismos del estado, encargados de la educación, prevención y rehabilitación de los menores.
- Cualquier otra que le atribuyan la ley y los reglamentos respectivos.
 (Decreto ejecutivo N°.204 de 3 de septiembre de 1997)

2.1.1 LA POLICÍA NACIONAL

A finales de la edad media, con el crecimiento y consolidación de ciudades también surgieron las necesidades de defensa de la seguridad en las ciudades que fueron experimentando un crecimiento importante en el número de personas. Por eso se fue haciendo necesario la creación de instituciones que protegieran a las personas y sus bienes. En este sentido, la policía es la más antigua institución de protección social y expresión de autoridad.

En Panamá, el origen de la Policía se remonta a la época de 1903. Luego de disolverse el ejército en 1903, el presidente Manuel Amador Guerrero formó un Cuerpo de Policía Militar con funciones muy limitadas y con escaso poder disuasivo.

Posteriormente, en 1935, el coronel Manuel Pino reestructuró totalmente la Policía Nacional, proporcionándole una armazón sólida y estable, consiguiendo disciplinar al país, confiriéndole una mística a los hombres que conforman las unidades, y llegando incluso a lograr un presupuesto para la Policía Nacional. (Policía Nacional, 2018).

La fuente también señala que uno de los hitos más importantes de la Policía Nacional en la década del noventa fue la promulgación de la Ley No. 18 del 3 de junio de 1997, que sienta

las bases de la Institución, frente a sus responsabilidades ante una nación democrática, subordinándola explícitamente al poder público legítimamente constituido. (Policía Nacional, 2018).

La imagen de la Policía está relacionada directamente a su labor policial, lo cual se relaciona con el estrecho margen entre actos delictivos, la eficiencia e intelectualidad policial para enfrentarla. Entre más grande es este entorno, en términos de resultados (la detención del aprehendido), mayor es la reserva de las personas hacia la Policía y su capacidad institucional.

Existen numerosos motivos que acarrean a ocuparnos de la medición del desempeño policial.

Los estudios han arrojado que la manera como se ejecuta es fundamental para crear y conservar un adecuado clima de seguridad y, por ende, una mejor manera de vivir.

La protección de la ciudadanía puede definirse como un entorno social necesario. Este concepto se refiere a las exigencias específicas del corregimiento de Pedregal que esta enlazado con la delincuencia y las situaciones de fragilidad vulnerables de alto riesgo para los ciudadanos y su patrimonio, las cuales estarían estrechamente asociadas a la policía, que tiene la obligación de resolver y reducir los efectos de las amenazas.

En el Corregimiento de Pedregal la ciudadanía observa con mucho tacto el desempeño del policía que en algunas acciones daña la imagen y la actuación legal de los procedimientos, debilitando la confianza social. Al parecer deja ver que hay una falta de profesionalismo y un desempeño muy pobre.

2.1.2. SERVICIOS POLICIALES

La gestión de los servicios policiales debe garantizar modelos de calidad que son elementales para la seguridad pública, a fin de brindar la paz ciudadana ha dicho corregimiento. Entre los servicios policiales se pueden mencionar los siguientes:

2.1.2.1. SALA DE GUARDIA

La sala de guardia es el recinto donde se reciben, registran y procesan todas las novedades e incidentes que se suscitan dentro del área de jurisdicción designada. Por tal razón, el Oficial de Guardia y quienes allí laboren, deben recibir los partes y novedades de forma inmediata y de la siguiente manera:

- Llenar la filiación con la siguiente información:
 - Las generalidades del caso.
 - Las causas de la detención o aprehensión.
 - Identificación de la víctima (s) y victimario(s) (Datos personales completos: nombres, apellidos, N° cédula, lugar de residencia: (provincia, distrito, corregimiento, lugar poblado, barrio o barriada, avenida o calle, N° de la casa), Teléfono).
 - Condición de la víctima.
 - Condición del detenido o sospechoso: Si hay víctima(s) y/o detenido(s)
 lesionado(s), serán trasladados a un Centro de Asistencia Médica del
 Estado, a fin de que se emita el parte médico.

- Entrega de evidencias y/o pertenencias detalladas, de los involucrados en el caso a las autoridades competentes previa coordinación con oficina del SubDIIP del área.
- Llenar hoja de reporte de Incidente.
- En consulta con el Departamento de Asesoría Legal, elaborar el informe de novedad.
- Elaborar la cadena de custodia de evidencias y pertenencias detalladas
- Elaborar dos originales de la Constancia de no maltrato, con el sello del área y la firma del Oficial de Guardia y el sospechoso y entregar uno al sospechoso.

Una vez realizadas las diligencias anteriores, proceder a:

- Trasladar y poner al aprehendido o detenido a orden de la Autoridad Competente, con los siguientes documentos y pruebas relacionadas con el caso:
 - La nota remisoria del caso, firmada por el Oficial a cargo,
 Oficial de Turno o Jefe de Instalación.
 - Informe de la unidad que atendió el caso.
 - Parte médico de la persona aprehendida o detenida.
 - Constancia de no maltrato, con el sello del área y la firma del Oficial de Guardia y el sospechoso.
 - Hoja de Reporte de Incidente.
 - Cadena de custodia (Ver Anexos).

- Persona aprehendida o detenida del hecho.
- Evidencia física.

Las unidades que atendieron el caso delictivo deben acudir inmediatamente ante el funcionario de instrucción del Ministerio Público, para ratificarse del informe entregado. (Policía Nacional, 2007).

2.1.2.2 EL PATRULLAJE

Otro de los servicios policiales que benefician a la población es el patrullaje, ofrece un adecuado clima de seguridad y protección a las personas y sus bienes con la finalidad de garantizar la paz social.

Es el recorrido en un sector, a pie o en vehículo (terrestre, fluvial o aéreo), con el objetivo de prevenir los delitos y demás infracciones de la ley, así como perseguir y capturar a los transgresores, para ponerlos a orden de la autoridad competente.

Es un servicio que se presta en forma individual o en grupo (ronda), y se realiza en los puntos en que se estimé conveniente. La unidad de policía debe estar correctamente uniformado con sus insignias, accesorios y equipo de dotación exigidos por las directivas vigentes. Debe cuidar de la conservación del orden público y evitar la comisión de cualquier falta o delito. Vigilar los establecimientos públicos, cuando haya concurrencia o sospeche la presencia de individuos que puedan dar lugar a desórdenes. (Policía Nacional, 2007)

Además del servicio de patrullaje la Policía Nacional tiene programas que ayudan a promover la finalidad del servicio policial "proteger y servir", como el programa de vigilancia comunitaria. Tal como se publica la siguiente noticia:

Unidades que laboran en el Servicio de Seguridad Ciudadana de la 15° Zona Policial, comprometidos con los programas de vigilancia comunitaria que lleva a cabo la Policía Nacional realizan visitas comunitarias de seguimiento en la Barriada El Balmoral, Corregimiento de Pedregal.

En esta ocasión las unidades comunitarias caminan las calles de esta barriada, dialogando con los moradores quienes manifiestan sus inquietudes y a la vez se les brindan medidas de seguridad.

Igualmente, se le dieron recomendaciones para estas fiestas de fin de año para evitar que sean objeto de los delincuentes, se les proporciona los números de las autoridades e instituciones del corregimiento para que llamen en caso de cualquier emergencia.

Los residentes manifestaron sentirse complacidos con la presencia de la Policía Nacional recorriendo las calles y veredas de su comunidad. (Policía Nacional, 2018)

2.1.2.3. PUESTO FIJO.

Es el puesto asignado al policía, que tiene la finalidad de proteger un lugar u objetivo específico y puede realizarse en turnos ordinarios, extraordinarios o especiales (remunerado). Son servicios remunerados, los

realizados cuando la unidad policial se encuentra en sus días de descanso y en jornadas adicionales al turno ordinario o regular, que presta el policía con autorización de la institución y en el cual debe recibir un pago y estar protegido con todos los derechos y beneficios que tenga como trabajador policial.

El servicio puede efectuarse en lugares especiales, determinados y fijos, como son: oficinas públicas y gubernamentales, plazas y jardines públicos, embajadas, Bancos, empresas particulares y otros. (Policía Nacional, 2007)

2.1.2.4 RETENES POLICIALES

Es un dispositivo de seguridad que se utiliza para prevenir, minimizar o neutralizar el alto índice delincuencial o las transgresiones a la ley. La activación de un retén se realizará por orden del Jefe de Zona, y se reportará al Centro de Operaciones Policiales y se enviarán los resultados por escrito, a la Dirección Nacional de Operaciones. Solamente el Director General y/o Subdirector General de la Policía Nacional pueden ordenar simultáneamente la implementación de retenes a nivel Nacional. (Policía Nacional, 2007)

2.2. LA DENUNCIA

La denuncia es la declaración que efectúa una persona ante la policía o alguna autoridad competente, actos que considera como delito.

Los delitos objeto de denuncia pueden ser públicos, perseguibles de oficio por las autoridades, o privados, señalando que éstos sólo podrán ser perseguidos si la denuncia es presentada por los sujetos determinados por la ley.

En caso de que la denuncia se interponga por unos hechos que resulten ser falsos, el denunciante podrá incurrir en responsabilidad tanto civil como penal. La denuncia puede realizarse por escrito o de palabra ante el funcionario correspondiente, personalmente o por medio de representante con poder especial. Debe ser firmada por el denunciante o por alguien a su petición, si él no pudiera firmarla.

No es necesario que se dirija contra una persona determinada, aunque en el caso de que existiera algún sospechoso, el denunciante puede especificarlo. Tampoco es necesaria la intervención de abogado o procurador, ni tampoco la prestación de fianza.

Si la denuncia se realiza verbalmente, se extenderá un acta en forma de declaración que será firmada por el declarante y por el funcionario o autoridad que tome la declaración. En esta acta debe hacerse constar la identidad del denunciante.

Generalmente se entregará un resguardo de haber formulado la denuncia, en caso contrario puede solicitarlo. El denunciante no puede apartarse de la denuncia. Una vez formalizada la denuncia, se procederá a comprobar la veracidad de los hechos denunciados. (Abogado, 2018)

La legislación panameña contempla el tema de la denuncia en el Código Judicial, el cual hace los siguientes señalamientos:

Artículo 2027: Las denuncias no están sujetas a formalidad alguna y pueden hacerse verbalmente o por escrito. Sin embargo, la denuncia escrita deberá estar firmada por el denunciante o por otra persona capaz y presentada personalmente o mediante apoderado especial. De la denuncia verbal se extenderá un acta en forma de declaración en que se expresarán cuantas noticias tenga el denunciante, relativas al hecho denunciado y sus circunstancias, la cual será firmada por el denunciante o por otra persona a su ruego y por el funcionario de instrucción y su secretario. La denuncia que cumpla con los requisitos anteriores no requiere ratificaciones.

Artículo 2028: Una vez recibida la denuncia, el funcionario de instrucción iniciará, de inmediato, la investigación sumaria respectiva, salvo que el hecho no constituya delito que dé lugar a procedimiento de oficio. En este caso, el funcionario de instrucción procederá conforme a lo ordenado en el artículo 2031.

Artículo 2029: Las declaraciones ante las autoridades y funcionarios de policía, previas a la investigación ordinaria de los delitos, servirán de base cierta al funcionario de instrucción para iniciar la investigación sumaria respectiva. (Código Judicial de la República de Panamá, 2017)

2.3.1. EL DENUNCIANTE

El denunciante es la persona que, conoce de un delito e informa a la policía o algún ente judicial. Es una participación ciudanía importante porque disminuye la actividad delictiva. El Código Judicial se refiere al denunciante de la siguiente manera:

Artículo 2024: Se entiende por denunciante al que, sin constituirse parte en el proceso ni obligarse a probar su relato, informa o afirma ante el funcionario de instrucción que se ha cometido un delito, con expresión o sin ella, de las personas que lo perpetraron.

Artículo 2025: El que, por cualquier medio, tuviere noticias de la perpetración de un delito perseguible de oficio, está obligado a poner el hecho en conocimiento del funcionario de instrucción más próximo al sitio en que se hallare, y si se tratare de un delito infraganti, a la autoridad de policía o al agente de la autoridad más próximo al sitio en que hubiere sido ejecutado. En este supuesto, la autoridad de policía o el agente de la autoridad tomará inmediatamente las medidas necesarias para poner al detenido, si lo hubiere, a disposición del funcionario de instrucción competente.

Artículo 2026: Todo empleado público que en el ejercicio de sus funciones descubra de cualquier modo que se ha cometido un delito de aquéllos en que deba procederse de oficio, pasará o promoverá que se pasen todos los datos que sean conducentes y lo denunciará ante la autoridad competente, para que se proceda al juzgamiento del culpable o culpables. (Código Judicial de la República de Panamá, 2017)

2.3.2 DELITO

Un delito es toda acción definida en las leyes y que contrarias a éstas, merecen una sanción, porque ponen en riesgo la seguridad social y el orden público. Un delito es un comportamiento que resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación, es un hecho antijurídico imputable y culpable, castigado con una pena.

La tipificación de los delitos en la legislación posibilita la denuncia, autoriza su investigación y permite el castigo de los involucrados. Hay que resaltar que para que el acto sea considerado delito debe estar claramente tipificado en la ley, por esa razón se ha considerado de especial importancia transcribir en este punto, lo que el Código Penal panameño señala como delito:

Delitos contra la Vida y la Integridad Personal

Artículo 130. Quien cause la muerte a otro será sancionado con prisión de diez a veinte años.

Artículo 131. El delito previsto en el artículo anterior será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión cuando se ejecute:

En la persona de un pariente cercano o de quien se encuentre bajo la tutela del autor, aun cuando esta no hubiera sido declarada judicialmente.

Como consecuencia de un acto de violencia doméstica.

Con conocimiento, en una mujer grávida, en niños de doce años de edad o menos o en un adulto de setenta años o más, o en acto de discriminación o racismo.

Con premeditación.

Con alevosía, uso de veneno, por precio, recompensa o promesa remunerativa.

Por motivo intrascendente, medio de ejecución atroz, utilización de fuego, inmersión o asfixia u otro delito contra la seguridad colectiva que implique peligro común.

En la persona de un servidor público, por motivo de las funciones que desempeña.

Para preparar, facilitar o consumar otro delito, aun cuando este no se realice.

Inmediatamente después de haberse cometido un delito, para asegurar su ocultación o la impunidad o porque no se pudo alcanzar el fin propuesto.

Mediante arma de fuego disparada, en un lugar frecuentado por personas al momento del hecho, contra otro sin que medie motivo lícito.

Con el fin de extraer un órgano vital a la víctima.

Artículo 132. Quien, culposamente, cause la muerte de otro será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años. Si el delito es realizado a consecuencia del ejercicio de una profesión u oficio, la pena se aumentará hasta una tercera parte.

Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la de una sola y la lesión de otra, cuya incapacidad exceda de treinta días, la sanción será de cuatro a seis años de prisión. Esta pena será aumentada en una tercera parte, si la conducta es realizada a consecuencia del ejercicio de una profesión u oficio.

Artículo 133. Las sanciones señaladas en el artículo anterior se aumentarán en la mitad de la pena cuando el delito en él previsto sea cometido en accidente de tránsito terrestre, aéreo o marítimo, en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

Cuando el autor se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de droga ilícita.

Cuando es producto de una competencia de velocidad entre vehículos de motor en lugar no destinado para ese fin.

Cuando el agente abandona, sin justa causa, el lugar del hecho.

Cuando cualquiera de las conductas anteriores las realice quien conduzca un vehículo que está prestando un servicio público de transporte. Además de la pena prevista en este artículo, se impondrá la suspensión de la licencia de conducir por igual término de la pena.

Artículo 134. Quien induzca o ayude a otro a suicidarse incurrirá en prisión de uno a cinco años, si el suicidio se cumple.

Lesiones Personales

Artículo 135. Quien, sin intención de matar, cause a otro un daño corporal o síquico que le incapacite por un tiempo que oscile entre treinta y sesenta días será sancionado con prisión de dos a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Artículo 136. La sanción será de cuatro a seis años de prisión si la lesión produce:

Incapacidad que exceda de sesenta días.

Deformación del cuerpo o señal visible a simple vista y permanente en el rostro.

Daño corporal o síquico incurable.

Debilitamiento grave o la pérdida de un sentido, de un órgano o de una extremidad.

Apresuramiento del parto.

Impotencia o pérdida de la capacidad de procrear.

Incapacidad permanente para el trabajo.

También se aplicará la pena señalada en este artículo cuando la lesión se produzca como consecuencia de actos de violencia doméstica o cuando la lesión se haya causado con la finalidad de extraer un órgano vital a la víctima.

Artículo 137. Si alguna de las lesiones descritas en los artículos anteriores causa la muerte de la persona, la sanción será de cuatro a ocho años de prisión, siempre que el medio empleado y la ubicación de la herida no debieron razonablemente causar la muerte. En los demás casos, el autor responde por homicidio.

Artículo 138. Quien, culposamente, cause a otro una lesión que produzca incapacidad de treinta a sesenta días será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana. Si la incapacidad excede de sesenta días, la pena será de uno a dos años de prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

La pena se aumentará en la mitad, si la lesión produce alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 136 de este Código.

Aborto Provocado

Artículo 139. La mujer que cause su aborto o consienta que alguien se lo practique será sancionada con prisión de uno a tres años.

Artículo 140. Quien provoque el aborto de una mujer con el consentimiento de ella será sancionado con prisión de tres a seis años.

Artículo 141. Quien provoque el aborto de una mujer sin su consentimiento o contra su voluntad será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Si, por consecuencia del aborto o de los medios usados para provocarlo, sobreviene la muerte de la mujer, la sanción será de prisión de cinco a diez años.

Las sanciones que aquí se establecen se aumentarán en una sexta parte si el culpable de la provocación del aborto es el compañero o conviviente.

Artículo 142. No se aplicarán las penas señaladas en los artículos anteriores:

Si el aborto es realizado, con el consentimiento de la mujer, para provocar la destrucción del producto de la concepción ocurrida como consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial.

Si el aborto es realizado, con el consentimiento de la mujer, por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción. En el caso del numeral 1, es necesario que el delito sea de conocimiento de la autoridad competente y que el aborto se practique dentro de los dos primeros meses de embarazo; y en el caso del numeral 2, corresponderá a una comisión multidisciplinaria designada por el Ministro de Salud determinar las causas graves de salud y autorizar el aborto.

En ambos casos, el aborto debe ser practicado por un médico en un centro de salud del Estado.

El médico o profesional de la salud que sea asignado por la comisión multidisciplinaria designada por el Ministerio de Salud o por sus superiores para la realización del aborto tiene el derecho de alegar objeción de conciencia por razones morales, religiosas o de cualquier índole, para abstenerse a la realización del aborto.

Reproducción y manipulación genética

Artículo 143. Quien, con finalidad distinta a la eliminación o disminución de una tara o enfermedad grave, manipule genes humanos de manera que se altere el genotipo será sancionado con prisión de dos a seis años.

Si la alteración del genotipo fuera realizada por culpa, la pena será de treinta a cien días multa.

Artículo 144. Quien practique reproducción asistida en una mujer, sin su consentimiento, será sancionado con la pena de prisión de dos a seis años.

Artículo 145. Quien fecunde óvulos humanos con un fin distinto a la procreación será sancionado con prisión de seis a diez años.

Se agravará hasta la mitad de la pena máxima, a quien utilice la ingeniería genética para crear seres humanos idénticos, mediante clonación u otro procedimiento para la selección de la raza.

Abandono de niños y otras personas incapaces de velar por su seguridad o su salud

Artículo 146. Quien abandone a un niño o niña menor de doce años o a una persona incapaz de velar por su seguridad o su salud, que esté bajo su guarda y cuidado, será sancionado con prisión de uno a dos años.

Si el abandono pone en peligro la seguridad o salud del niño o la niña o de la persona incapaz, la sanción será de cuatro a seis años de prisión.

Si, debido a las condiciones y al lugar del abandono, se causa un grave perjuicio para la salud de la persona, el culpable será sancionado con prisión de seis a ocho años. Si sobreviene la muerte, la pena será de ocho a doce años de prisión.

Delitos contra la libertad

Artículo 147. Quien ilegalmente prive a otro de su libertad será sancionado con pena de uno a tres años de prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Si la privación de la libertad fue ordenada o ejecutada por un servidor público con abuso de sus funciones, la sanción será de dos a cuatro años de prisión.

Artículo 148. Quien secuestre a una persona para obtener de ella o de otra, como precio de liberación, dinero, bienes, información, documentos con efectos jurídicos, por acción u omisión o algún otro provecho a favor suyo o de un tercero, aunque no logre el fin perseguido, será sancionado con prisión de diez a quince años.

La pena señalada en este artículo se aumentará de un tercio a la mitad, cuando el secuestro se ejecute:

En la persona que ostente inmunidad reconocida por el Derecho Internacional.

En un huésped o invitado del gobierno nacional o de cualquier ente público.

En un menor de edad, una persona con discapacidad, una mujer embarazada o una persona mayor de setenta años.

En la persona de un pariente cercano, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno de los copartícipes.

Con el fin de obligar al gobierno nacional o a cualquier otro gobierno que realice o deje de realizar un acto.

En la persona de un servidor público o de un pariente cercano de este en ocasión del ejercicio del cargo.

Por un miembro de un grupo insurgente o del crimen organizado, o por persona que haya ingresado al país para ejecutar el hecho.

Por una persona que ha sido o es miembro de uno de los organismos de seguridad del Estado.

Artículo 149. Quien, mediante violencia, intimidación o amenaza grave, para procurarse o procurar a un tercero un lucro indebido o cualquier otro beneficio, obligue a otra persona a tomar una disposición patrimonial, a proporcionar información o a tolerar, hacer u omitir alguna cosa que le perjudique o perjudique a un tercero, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

Artículo 150. El servidor público que, con abuso de sus funciones o en infracción de las formalidades legales, prive de cualquier forma a una persona o más personas de su libertad corporal, o conociendo su paradero niegue proporcionar esta información cuando así se le requiere, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Igual sanción se aplicará a los particulares que actúen con autorización o apoyo de los servidores públicos.

Si la desaparición forzosa es por más de un año, la pena será de diez a quince años de prisión.

Artículo 151. Las penas previstas en el artículo anterior serán reducidas:

De la mitad a las dos terceras partes cuando en un término no superior a dos días, los autores o los partícipes liberen voluntariamente o suministren información que conduzca a la localización de la víctima, siempre que esta no haya sufrido alteraciones en sus condiciones físicas o síquicas.

De una tercera parte a la mitad cuando el término sea mayor de dos días y menor de treinta y se den las condiciones establecidas en el numeral anterior.

Artículo 152. Quien esté encargado de la dirección de un centro penitenciario y admita a una persona en él, sin orden escrita de la autoridad competente, o desobedezca o retarde indebidamente la orden de ponerla en libertad será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Artículo 153. El servidor público competente que, habiendo tenido conocimiento de una detención ilegal, omita o retarde adoptar la medida pertinente para hacerla cesar será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Artículo 154. El servidor público que someta a un privado de libertad a castigos indebidos que afecten su salud o dignidad será sancionado con prisión de dos a tres años. Si el hecho consiste en tortura, castigo infamante, vejación o medidas arbitrarias o si se comete en la persona de un menor de edad, la sanción será de cinco a ocho años de prisión.

Artículo 155. Quien actuando o pretendiendo actuar como empleador, gerente, supervisor, contratista, agente de empleo o solicitante de clientes obtenga, destruya, oculte, retire, retenga o posea pasaporte u otro documento público de identificación, ya sea real o falsificado, que pertenezca a la persona contratada para prestar un servicio, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Artículo 156. Quien sin fines de lucro sustraiga a un menor de edad o a un incapaz del poder de sus padres, tutor o persona encargada de su guarda, crianza o cuidado, o quien lo retenga indebidamente o lo saque del país sin la autorización de quien tenga la patria potestad o el cuidado de este será sancionado con prisión de tres a seis años.

Artículo 157. La sanción prevista en el artículo anterior será aumentada de una tercera parte a la mitad, cuando el hecho sea cometido por uno de los progenitores. Esta sanción también se aplicará a los parientes cercanos del progenitor que tomen parte en la ejecución del hecho.

Artículo 158. Las sanciones previstas en los artículos 148 y 156 se reducirán a la mitad, si el autor pone espontáneamente en libertad a la víctima, antes que se inicie investigación criminal, sin haber alcanzado el objeto que se propuso y sin causarle daño.

Delitos contra la inviolabilidad del domicilio o lugar de trabajo

Artículo 159. Quien entre en morada o casa ajena o en sus dependencias, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirlo, será sancionado con cincuenta a ciento cincuenta días-multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario.

La misma sanción se impondrá al que permanezca en tal lugar contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirlo.

La sanción será de dos a cuatro años de prisión, si el hecho es cometido con fuerza en las cosas, con violencia o con armas o por dos o más personas.

Artículo 160. Quien se introduzca en oficina privada o en el lugar reservado de trabajo de una persona o permanezca en tal lugar, contra la voluntad expresa o presunta de quien ejerza en él sus funciones o actividad profesional o laboral, será sancionado con cincuenta a cien días-multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario.

La sanción será de uno a dos años de prisión, si el hecho es cometido con fuerza en las cosas, con violencia o con armas o por dos o más personas.

Artículo 161. El servidor público que allane morada, casa o sus dependencias o lugar de trabajo, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que esta determina, será sancionado con prisión de dos a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Delitos contra la inviolabilidad del secreto y el derecho a la intimidad

Artículo 162. Quien se apodere o informe indebidamente del contenido de una carta, mensaje de correo electrónico, pliego, despacho cablegráfico o de otra naturaleza, que no le haya sido dirigido, será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Cuando la persona que ha cometido el delito obtiene algún beneficio o divulgue la información obtenida y de ello resultara perjuicio, será sancionada con dos a cuatro años de prisión o su equivalente en días-multa, prisión domiciliaria o trabajo comunitario. Si la persona ha obtenido la información a que se refiere el párrafo anterior como servidor

público o trabajador de alguna empresa de telecomunicación y la divulga, la sanción se aumentará de una sexta parte a la mitad.

Artículo 163. Quien sustraiga, destruya, sustituya, oculte, extravíe, intercepte o bloquee una carta, pliego, correo electrónico, despacho cablegráfico o de otra naturaleza, dirigidos a otras personas, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana, la cual se aumentará en una sexta parte si lo divulgara o revelara. Si la persona que ha cometido la acción es servidor público o empleado de alguna empresa de telecomunicación, la sanción será de tres a cinco años de prisión, la cual se aumentará en una sexta parte si lo revelara o divulgara.

Artículo 164. Quien posea legítimamente una correspondencia, grabación o documentos privados y de carácter personal, no destinados a la publicidad, aunque le hubieran sido dirigidos, y los haga públicos sin la debida autorización y de ello resultara un perjuicio será sancionado con doscientos a quinientos días-multa o arresto de fines de semana.

No se considerará delito la divulgación de documentos indispensables para la comprensión de la historia, las ciencias y las artes.

Si media el perdón de la víctima se ordenará el archivo de la causa.

Artículo 165. Quien, sin contar con la autorización de la autoridad judicial, intercepte telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción de conversaciones no dirigidas al público será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

Artículo 166. Quien, sin contar con la autorización correspondiente, practique seguimiento, persecución o vigilancia contra una persona, con fines ilícitos, será sancionado con dos a cuatro años de prisión. Igual sanción se impondrá a quien patrocine o promueva estos hechos.

Delitos contra la libertad de reunión y de prensa

Artículo 167. Quien impida ilegalmente una reunión pacífica y lícita será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana. Si quien realiza la conducta es un servidor público, la pena será de dos a cuatro años de prisión.

Artículo 168. Quien ilícitamente impida la publicación de libros o la libre circulación o emisión de prensa, escrita o hablada, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La sanción será de tres a cinco años de prisión, si quien realiza el acto es un servidor público o produce el cierre de un medio de comunicación social.

Delitos contra la libertad de culto

Artículo 169. Quien mediante amenaza, violencia o ultraje impida o perturbe el ejercicio de un culto que se profese en la República será sancionado con cincuenta a cien díasmulta o trabajo comunitario.

Artículo 170. Quien profane o ultraje el cadáver de una persona, sustraiga en todo o en parte sus restos mortales o viole una sepultura será sancionado con prisión de seis a veinte meses.

Violación y otros delitos sexuales

Artículo 171. Quien mediante violencia o intimidación tenga acceso carnal con persona de uno u otro sexo, utilizando sus órganos genitales, será sancionado con prisión de cinco a diez años. También se impondrá esta sanción a quien se haga acceder carnalmente en iguales condiciones.

Se impondrá la misma pena a quien, sin el consentimiento de la persona afectada, le practique actos sexuales orales o le introduzca, con fines sexuales, cualquier objeto o parte de su cuerpo no genital, en el ano o la vagina.

La pena será de ocho a doce años de prisión, en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

Cuando la violación ocasione a la víctima menoscabo de la capacidad sicológica.

Cuando el hecho ocasione a la víctima un daño físico que produzca incapacidad superior a treinta días.

Si la víctima quedara embarazada.

Si el hecho fuera perpetrado por pariente cercano o tutor.

Cuando el autor sea ministro de culto, educador o estuviera a cargo, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal.

Si el hecho se cometiera con abuso de autoridad o de confianza.

Cuando se cometa con el concurso de dos o más personas o ante observadores.

Cuando el acceso sexual se haga empleando medios denigrantes o vejatorios.

La pena será de diez a quince años, si la violación la comete, a sabiendas de su situación, una persona enferma o portadora de enfermedad de transmisión sexual incurable o del virus de inmunodeficiencia adquirida.

Artículo 172. Las conductas descritas en el artículo anterior, aun cuando no medie violencia o intimidación, serán sancionadas con prisión de diez a quince años si el hecho se ejecuta:

Con persona que tenga menos de catorce años de edad.

Con persona privada de razón o de sentido o que padece enfermedad o tenga discapacidad física o mental que le impida consentir o que, por cualquier otra causa, no pueda resistir el acto.

Abusando de su posición, con una persona que se encuentre detenida o confiada al autor para que la custodie o conduzca de un lugar a otro.

En una persona que por su edad no pueda consentir o resistir el acto.

Artículo 173. Quien, valiéndose de una condición de ventaja, logre acceso sexual con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, aunque medie consentimiento, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La sanción será aumentada de un tercio hasta la mitad del máximo:

Cuando el autor sea ministro de culto, pariente cercano, tutor, educador o estuviera a cargo, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal.

Si la víctima resultara embarazada o sufriera contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual.

Si en razón del delito sufrido, se produjera su deserción escolar.

Cuando, mediante engaño, haya promesa de matrimonio para lograr el consentimiento de la víctima. No se aplicarán las sanciones señaladas en este artículo cuando entre la víctima y el

agente exista una relación de pareja permanente debidamente comprobada y siempre que la diferencia de edad no supere los cinco años.

Artículo 174. Quien, sin la finalidad de lograr acceso sexual, ejecute actos libidinosos no consentidos en perjuicio de otra persona será sancionado con prisión uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

La sanción será de cuatro a seis años de prisión:

Si mediara violencia o intimidación.

Si el hecho fuera cometido por un pariente cercano, ministro de culto, educador, tutor o persona que estuviera a cargo de la víctima, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal.

Cuando, aun mediando consentimiento, la víctima no hubiera cumplido catorce años o sea incapaz de resistir el acto.

Artículo 175. Quien por motivaciones sexuales hostigue a una persona de uno u otro sexo será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Se agravará la pena de dos a cuatro años de prisión, en los siguientes casos:

Si la víctima no hubiera cumplido dieciocho años de edad.

Si el autor cometiera el hecho abusando de su posición.

Corrupción de personas menores de edad, explotación sexual comercial y otras conductas

Artículo 176. Quien corrompa o promueva la corrupción de una persona menor de dieciocho años haciéndola participar o presenciar comportamientos de naturaleza sexual que afecten su desarrollo sicosexual será sancionado con prisión de cinco a siete años.

La sanción establecida en el párrafo anterior será de siete a diez años de prisión cuando:

La persona tenga catorce años de edad o menos.

La víctima estuviera en una situación de vulnerabilidad que impida o inhiba su voluntad.

El hecho sea ejecutado con el concurso de dos o más personas o ante terceros observadores.

El hecho sea ejecutado por medio de engaño, violencia, intimidación, abuso de autoridad, abuso de confianza, por precio para la víctima o cualquier otra promesa de gratificación.

El autor fuera pariente de la víctima por consanguinidad, por afinidad o por adopción, o su tutor o cualquier persona que interviene en el proceso de su educación, formación y desarrollo integral, o en su dirección, guarda y cuidado.

La víctima resultara contagiada con una enfermedad de transmisión sexual.

La víctima resultara embarazada.

En el caso del numeral 5, el autor perderá el derecho a la patria potestad, la tutela o la custodia, según corresponda.

Artículo 177. Quien con ánimo de lucro facilite, instigue, reclute u organice de cualquier forma la explotación sexual de personas de uno u otro sexo será sancionado con prisión de cuatro a seis años y con ciento cincuenta a doscientos días-multa.

La sanción será de ocho a diez años de prisión cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

La víctima sea una persona menor de edad.

La víctima sea una persona con discapacidad.

La víctima estuviera en una situación de vulnerabilidad que impida o inhiba su voluntad.

El hecho sea ejecutado por medio de engaño, fuerza, fraude, abuso de autoridad, abuso de confianza, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción de la víctima.

El autor sea pariente de la víctima por consanguinidad, por afinidad o por adopción, o su tutor o cualquier persona que interviene en el proceso de su educación, formación y desarrollo integral, o en su dirección, guarda o custodia. En este caso, el autor perderá el derecho a la patria potestad, la tutela o la custodia y quedará inhabilitado en el ejercicio de sus funciones, si estas están vinculadas a la situación de desarrollo integral de la víctima, según corresponda.

El autor contagie a la víctima con una enfermedad de transmisión sexual.

La víctima resulte embarazada.

Artículo 178. Quien facilite, promueva, reclute u organice de cualquier forma la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo para someterla a actividad sexual remunerada no autorizada o a servidumbre sexual será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

La sanción aumentará en la mitad cuando:

La víctima sea mayor de catorce años y menor de dieciocho.

La víctima sea utilizada en actos de exhibicionismo, a través de medios fotográficos, filmadoras o grabaciones obscenas.

El hecho sea ejecutado por medio de engaño, coacción, sustracción o retención de documentos migratorios o de identificación personal, o la contratación en condiciones de vulnerabilidad.

El hecho sea cometido por pariente cercano, tutor o quien tenga a su cargo la guarda, crianza, educación o instrucción de la víctima.

Alguna de las conductas anteriores se realice en presencia de terceras personas.

El agente se organiza para ofrecer esos servicios como explotación sexual comercial.

Cuando la víctima sea una persona de catorce años de edad o menos, con discapacidad o incapaz de consentir, la pena será de diez a quince años de prisión.

Artículo 179. Quien mediante amenaza o violencia se haga mantener, aunque sea parcialmente, por una persona sometida a servidumbre sexual será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Artículo 180. Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas menores de edad, dentro o fuera del territorio nacional con fines de explotación sexual o para someterlas a servidumbre sexual será sancionado con prisión de ocho a diez años.

Artículo 181. Quien fabrique, elabore por cualquier medio o produzca material pornográfico o lo ofrezca, comercie, exhiba, publique, publicite, difunda o distribuya a través de Internet o de cualquier medio masivo de comunicación o información nacional o internacional, presentando o representando virtualmente a una o varias personas

menores de edad en actividades de carácter sexual, sean reales o simuladas, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

La pena será de diez a quince años de prisión si la víctima es una persona menor de catorce años, si el autor pertenece a una organización criminal nacional o internacional o si el acto se realiza con ánimo de lucro.

Artículo 182. Quien posea para su propio uso material pornográfico que contenga la imagen, real o simulada, de personas menores de edad, voluntariamente adquirido, será sancionado con pena de prisión de tres a cinco años.

Artículo 183. Quien pague o prometa pagar, en dinero o en especie, o gratifique a una persona que ha cumplido catorce años y sea menor de dieciocho, o a una tercera persona, para realizar actos sexuales con aquellas, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Cuando se trate de una persona que no ha cumplido los catorce años, la pena será de seis a diez años.

Artículo 184. Quien utilice, consienta o permita que una persona menor de edad participe en actos de exhibicionismo obsceno o en pornografía, sea o no fotografiada, filmada o grabada por cualquier medio, ante terceros o a solas, con otra persona u otras personas menores de edad o adultos, del mismo o de distinto sexo o con animales, será sancionado con prisión de seis a ocho años.

Igual sanción será aplicada a quien se valga de correo electrónico, redes globales de información o cualquier otro medio de comunicación individual o masiva, para incitar o promover el sexo en línea en personas menores de edad o para ofrecer sus servicios sexuales o hacer que lo simulen por este conducto, por teléfono o personalmente.

Artículo 185. Quien exhiba material pornográfico o facilite el acceso a espectáculos pornográficos a personas menores de edad, incapaces o con discapacidad que no les permita resistir, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Si el autor de la conducta descrita en el párrafo anterior es el padre, la madre, el tutor, el curador o el encargado, a cualquier título, de la víctima la sanción será de cinco a ocho años y perderá los derechos de la patria potestad o el derecho que le haya permitido, según sea el caso, tenerla a su cargo hasta la fecha de ocurrencia del delito.

Artículo 186. Quien tuviera conocimiento de la utilización de personas menores de edad en la ejecución de cualquiera de los delitos contemplados en este Capítulo, sea que este conocimiento lo haya obtenido por razón de su oficio, cargo, negocio o profesión, o por cualquiera otra fuente y omita denunciarlo ante las autoridades competentes será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

En caso de no probarse la comisión del delito, el denunciante quedará exento de cualquier responsabilidad legal por razón de la denuncia de que trata este artículo, salvo los casos de denuncia manifiestamente falsa.

Artículo 187. Quien promueva, dirija, organice, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio de comunicación individual o de masas, turismo sexual local o internacional, que implique el reclutamiento de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, para su explotación sexual, aunque esta no llegara a ejecutarse o consumarse, será sancionado con prisión de ocho a diez años.

La pena de prisión será aumentada hasta la mitad del máximo si la víctima es una persona con discapacidad o que no haya cumplido catorce años.

Artículo 188. El propietario, arrendador o administrador de un establecimiento o lugar que lo destine a la realización de algunos de los delitos tipificados en este Capítulo será sancionado con prisión de diez a quince años.

Injuria y calumnia

Artículo 190. Quien ofenda la dignidad, la honra o el decoro de una persona mediante escrito o por cualquier forma será sancionado con sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 191. Quien atribuya falsamente a una persona la comisión de un hecho punible será sancionado con noventa a ciento ochenta días-multa.

Artículo 192. Cuando alguno de los delitos anteriores se cometa a través de un medio de comunicación social oral o escrito o utilizando un sistema informático, será sancionado en caso de injuria con prisión de seis a doce meses o su equivalente en días-multa, y tratándose de calumnia, con prisión de doce a dieciocho meses o su equivalente en días-multa.

Artículo 194. El acusado de calumnia quedará exento de pena probando la verdad de los hechos imputados. Al acusado de injuria solo se le admitirá prueba de la verdad de sus imputaciones cuando no se refieran a la vida conyugal o privada del ofendido.

Artículo 195. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 190 y 191 de este Código, no constituyen delitos contra el honor, entre otras situaciones, las discusiones, las críticas y las opiniones sobre los actos u omisiones oficiales de los servidores públicos, relativos al ejercicio de sus funciones, así como la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional.

Artículo 196. Si el ofendido lo pidiera, el Juez ordenará la publicación de la parte resolutiva de la sentencia condenatoria por delito contra el honor a cargo del sancionado.

Violencia doméstica

Artículo 197. Quien hostigue o agreda física, sicológica o patrimonialmente a otro miembro de la familia será sancionado con prisión de dos a cuatro años o arresto de fines de semana y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud estatal o particular que cuente con atención especializada, siempre que la conducta no constituya delitos sancionados con pena mayor.

En cualquiera de estos casos, la autoridad competente aplicará las medidas de protección correspondientes a favor de las víctimas.

Esta pena se aplicará a las lesiones físicas que produzcan una incapacidad no superior a los treinta días.

Para los efectos de este artículo, las conductas descritas son aplicables en caso de:

Matrimonio.

Unión de hecho.

Relación de pareja que no haya cumplido los cinco años, cuya intención de permanencia pueda acreditarse.

Parentesco cercano.

Personas que hayan procreado entre sí un hijo o hija.

Hijos o hijas menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia.

Igualmente se aplicarán las situaciones señaladas en los numerales anteriores, aun

cuando estas hayan finalizado al momento de la agresión.

En caso de incumplimiento de la medida de seguridad impuesta, el Juez de

Cumplimiento deberá sustituirla con la pena de prisión que corresponda.

Artículo 198. La sanción de que trata el artículo anterior será aumentada de tres a cinco

años, si las lesiones físicas causadas producen una incapacidad superior a treinta días y

que no exceda de sesenta días.

Si tales lesiones producen algunos de los efectos enunciados en el artículo 136 de este

Código, se aplicará la sanción fijada en el precitado artículo, para los actos de violencia

doméstica.

Maltrato de niño, niña o adolescente

52

Artículo 199. Quien maltrate a una persona menor de edad será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La sanción será de prisión de tres a seis años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, si la persona que maltrata es:

Ascendiente.

Pariente cercano.

La encargada de la guarda, crianza y educación o tutor.

La encargada de su cuidado y atención.

La que interviene en el proceso de su educación, formación y desarrollo integral. La sanción será aumentada de una tercera parte a la mitad cuando la víctima sea una persona con discapacidad.

Si el autor está a cargo de la guarda y crianza, se aplicará la pena accesoria correspondiente.

Artículo 200. Para los fines del artículo anterior, constituyen maltrato a persona menor de edad las siguientes conductas:

Causar, permitir o hacer que se le cause daño físico, mental o emocional, incluyendo lesiones físicas ocasionadas por castigos corporales.

Utilizar o inducir a que se le utilice en la mendicidad o en propaganda o publicidad no apropiada para su edad.

Emplearlo o permitir que se le emplee en trabajo prohibido o que ponga en peligro su vida o salud.

Darle trato negligente.

Artículo 201. Si la conducta descrita en el artículo 199 se realiza por culpa o negligencia, la sanción será de prisión de seis meses a dos años o su equivalente en arresto de fines de semana o trabajo comunitario, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Delitos contra la identidad y tráfico de personas menores de edad

Artículo 202. Quien suprima o altere la identidad de un menor de edad en los registros del estado civil será sancionado con prisión de tres a cinco años. La misma pena se aplicará a quien, a sabiendas, entregue un menor de edad a una persona que no sea su progenitor o a quien no esté autorizado para recibirlo.

Artículo 203. Quien entregue con fines o medios ilícitos a un niño, niña o adolescente a una persona que no sea su progenitor o a quien no esté autorizado para recibirlo, será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Artículo 204. Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a un niño, niña o adolescente a cambio de remuneración, pago o recompensa será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años.

Igual pena se aplicará a quien oferte, posea, consienta, adquiera o induzca la venta de una niña, niño o adolescente con fines de adopción ilegítima, en violación a los instrumentos jurídicos aplicables en materia de adopción.

Cuando la venta, ofrecimiento, entrega, transferencia o aceptación de un niño, niña o adolescente tenga como fin la explotación sexual, la extracción de sus órganos, el trabajo forzado o la servidumbre, la pena se aumentará de un tercio a la mitad del máximo.

Artículo 205. Quien sustraiga, traslade, retenga o intente realizar estas conductas en una persona menor de edad con medios ilícitos, tales como secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos, con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se haya el menor de edad, será sancionado con ocho a diez años de prisión.

Delitos contra la familia

Artículo 206. Quienes contraigan matrimonio a sabiendas de que existe impedimento que cause nulidad absoluta serán sancionados con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana.

Si alguno de los contrayentes oculta al otro que existe un impedimento que cause nulidad absoluta, será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Igual sanción se aplicará a quien simule matrimonio con una persona, siempre que perjudique a terceros.

Artículo 207. Quien conociendo que existe un impedimento que cause la nulidad absoluta autorice el matrimonio a que se refiere el artículo anterior, se le aplicará la misma sanción que señala ese artículo. Si actúa culposamente, la sanción será de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 208. Quien sin justa causa se sustraiga o se niegue, eluda, incumpla o abandone su obligación alimentaria o sus deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad a sus descendientes o sus ascendientes o a quien tenga derecho legalmente a ello será sancionado con uno a tres años de prisión o arresto de fines de semana o trabajo comunitario.

Si el incumplimiento es parcial o temporal, la pena será de uno a dos años de prisión.

Se agravará la pena señalada en este artículo de un tercio a una sexta parte, si el autor ejecuta actos tendientes a ocultar, disminuir o gravar el patrimonio, obstaculizando con ello su obligación alimentaria.

Artículo 209. Quien malverse los bienes que administra en el ejercicio de la patria potestad, tutela o sobre bienes de personas incapaces o adultos mayores que no se

pueden valer por sí mismo será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión o arresto de fines de semana.

Hurto

Artículo 210. Quien se apodere de una cosa mueble ajena será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario.

Igual sanción se le aplicará al copropietario, heredero o coheredero que se apodere de la cuota parte que no le corresponde, o a quien se apodere de los bienes de una herencia no aceptada.

Artículo 211. La sanción será de cuatro a seis años de prisión, en los siguientes casos:

Cuando el hurto se cometa en oficinas, centros educativos, archivos o establecimientos públicos, sobre cosas que se mantienen allí, o cuando se cometa en otro lugar sobre cosas destinadas al uso público.

Cuando el hurto se haga por medio de destreza, despojando a una persona de un objeto que lleva consigo.

Cuando se cometa con abuso de confianza, resultante de relaciones recíprocas, de empleo, de prestación de servicios o del hecho de habitar en una misma casa el autor y la víctima del hurto.

Cuando el hecho se cometa contra la víctima de desastre, calamidad, conmoción pública o de un contratiempo particular que le sobrevenga.

Cuando el hecho se cometa de noche en un lugar destinado a habitación.

Cuando el autor, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída, destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a las personas o a la propiedad.

Cuando el hecho se cometa violando sellos colocados lícitamente por un servidor público.

Cuando el hecho lo cometa quien finge ser agente de la autoridad.

Cuando la cosa sustraída es de aquellas que están destinadas a la defensa de la seguridad nacional o a procurar auxilio en las calamidades públicas.

Cuando lo hurtado es parte del patrimonio histórico de la Nación, un objeto de valor científico, artístico, cultural o religioso o, cuando por el lugar en que se encuentre, se hallara destinado al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas o librado a la confianza pública.

Cuando el valor de lo hurtado sea superior a la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Cuando se trata de productos agropecuarios o hidrobiológicos o de aperos que se encuentren en el sitio natural de producción, si el valor es superior a doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).

Cuando se cometa por medios tecnológicos o maniobras fraudulentas de carácter informático.

Cuando la cosa hurtada es de aquellas que se destinan a la prestación de un servicio público de energía eléctrica, agua, telefonía y televisión abierta o cerrada.

Artículo 212. Quien se apodere de un vehículo automotor será sancionado con pena de cuatro a seis años de prisión.

La sanción se aumentará de un tercio a la mitad si el delito se comete:

Con la intervención de dos o más personas.

Para enviar el vehículo fuera del territorio nacional.

Por personas que integren una organización criminal nacional o transnacional.

Igual sanción se aplicará a quien, sin haber participado en la comisión del hecho, para ocultar su producto, altere los signos de identificación del vehículo hurtado.

Artículo 213. Cuando el hurto sea de una o más cabezas de ganado que estén sueltas en dehesas, corrales o caballerizas, la pena será de cuatro a seis años de prisión.

La pena señalada se aumentará de un tercio a la mitad cuando:

El hecho se realice mediante fuerza en las puertas, las cercas, los zarzos en quebradas o ríos, en corrales o en establos.

Se altere o suprima el ferrete que le ha sido colocado al animal.

El autor o partícipe del hecho es el capataz, cuidador o trabajador de la finca.

El hecho es cometido por el socio, copropietario, comunero o cuidador.

El hecho se cometa mediante el sacrificio del animal.

Robo

Artículo 214. Quien, mediante violencia o intimidación en la persona, se apodere de una cosa mueble ajena será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Artículo 215. La pena será aumentada hasta la mitad, si el robo se comete:

Utilizando armas.

Por enmascarado.

Por dos o más personas.

Afectando la libertad personal o causando lesión.

Estafa y otros fraudes

Artículo 216. Quien mediante engaño se procure o procure a un tercero un provecho ilícito en perjuicio de otro será sancionado con prisión de uno a cuatro años.

La sanción se aumentará hasta un tercio cuando se cometa abusando de las relaciones personales o profesionales, o cuando se realice a través de un medio cibernético o informático.

Artículo 217. La conducta prevista en el artículo anterior será sancionada con prisión de cinco a diez años en los siguientes casos:

Si la lesión patrimonial excede de cien mil balboas (B/. 100,000.00).

Si la cometen apoderados, gerentes o administradores en el ejercicio de sus funciones.

Si se comete en detrimento de la Administración Pública o de un establecimiento de beneficencia.

Si se usurpa o utiliza la identidad de otra persona para obtener algún beneficio.

Artículo 218. Quien, con el propósito de procurarse o procurar a un tercero el cobro indebido de un seguro u otro provecho ilegal, destruya, dañe o haga desaparecer una cosa asegurada será sancionado con prisión de dos a seis años.

Igual sanción se aplicará al asegurado que, con el mismo fin, se produzca una lesión o agrave intencionalmente las consecuencias de una lesión producida por cualquier causa.

Artículo 219. El deudor o socio que disponga de una cosa dada en prenda o hipoteca como si no estuviera gravada, o que constituya prenda o hipoteca sobre un bien ajeno será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Artículo 220. Quien, sin consentimiento del propietario, proveedor, concesionario o administrador, utilice, consuma o capte energía, agua, telecomunicación, señal de telecomunicación y video, equipo terminal de cable, satélite, parabólica o altere cualquier elemento de medición o de control de estos, será sancionado con prisión de uno a dos años. La pena será de dos a cuatro años de prisión para quien transmita, retransmita o distribuya.

Artículo 221. Quien efectúe a favor suyo o de un tercero instalaciones, conexiones o de cualquier forma altere o manipule los instrumentos de medición para cometer el delito tipificado en el artículo anterior, o quien fuerce o remueva dispositivo, filtro o equipo destinado a impedir la captación, el uso, la recepción, la trasmisión, la retrasmisión o la distribución no autorizada de energía o de señales de televisión o video será sancionado con pena de dos a tres años de prisión o días-multa o arresto de fines de semana, cuando el monto del consumo derivado del hecho no sea menor de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).

Artículo 222. Quien, para procurarse para sí o para un tercero un provecho ilícito, altere, modifique o manipule programas, bases de datos, redes o sistemas informáticos, en perjuicio de un tercero, será sancionado con cuatro a seis años de prisión.

La sanción será de cinco a ocho años de prisión cuando el hecho sea cometido por la persona encargada o responsable de la base de datos, redes o sistema informático o por la persona autorizada para acceder a estos, o cuando el hecho lo cometió la persona valiéndose de información privilegiada.

Apropiación indebida

Artículo 223. Quien se apropie, en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena o del producto de esta, si la cosa le ha sido confiada o entregada por título no traslaticio de dominio, será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en díasmulta o arresto de fines de semana.

Si el valor de lo apropiado es de más de cien mil balboas (B/.100,000.00), la pena será de cuatro a ocho años de prisión.

Usurpación

Artículo 224. Quien, para apropiarse en todo o en parte de un bien inmueble que pertenece a otro o para sacar provecho de él, remueva o altere las marcas o señales que determinan sus linderos será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Artículo 225. Quien, mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza o clandestinidad, despoje total o parcialmente a otro de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio del derecho de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Daños

Artículo 226. Quien destruya, inutilice, rompa o dañe cosa mueble o inmueble que pertenezca a otro será sancionado con pena de uno a dos años de prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

La sanción se aumentará de una cuarta parte a la mitad de la pena si el delito se comete:

En perjuicio de un servidor público, a causa del ejercicio de sus funciones.

Mediante intimidación o violencia contra tercero.

Con destrucción o grave daño en residencia, oficina particular, edificio o bien público, bien destinado al servicio público, edificio privado o destinado al ejercicio de algún culto, vehículo oficial, monumento público, cementerio o cosa de valor científico, cultural, histórico o artístico.

En una plantación, sementera o en las cercas protectoras de fundos agrícolas o pecuarios.

Mediante la utilización de sustancia venenosa o corrosiva.

Si el daño total ocasionado supera la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00), independientemente del valor del bien que se haya afectado directamente con la acción. Cuando el daño se ocasione utilizando instrumentos o medios informáticos, computadora, dato, red o programa de esa naturaleza, la pena será de dos a cuatro años de prisión.

Delitos contra el patrimonio histórico de la Nación

Artículo 227. Quien ilícitamente excave, extraiga, financie, comercialice o saque del país algún bien que forme parte del patrimonio histórico de la Nación será sancionado con prisión de cinco a diez años.

Cuando la conducta anterior es realizada por un grupo de personas u organización criminal, nacional o transnacional, la pena se aumentará hasta la mitad del máximo.

Artículo 228. Quien destruya, posea, dañe o, sin autorización de autoridad competente, explote o remueva sitio u objeto arqueológico, documento, monumento o bienes que formen parte del patrimonio histórico de la Nación será sancionado con prisión de cinco a siete años.

Artículo 229. Quien teniendo autorización para sacar del país con fines de exposición, estudio u otro fin, bienes pertenecientes al patrimonio histórico de la Nación, no los retorne al país en los términos de la autorización concedida será sancionado con prisión de dos a cuatro años y con cien a doscientos días-multa.

Artículo 230. Quien sin autorización de la autoridad competente tenga en su poder algún bien que forme parte del patrimonio histórico de la Nación será sancionado con prisión de tres a seis años. (Código penal de la República de Panamá, 2018)

Conociendo la tipificación de delitos, un denunciante puede hacer uso de las distintas instancias que existen para denunciarlo. Si el delito se denuncia ante la Policía Nacional, el procedimiento general es el siguiente:

En el caso de presentarse un delito, se sigue el siguiente procedimiento general:

- Cuando se trate de un delito o falta flagrante, se aprehenderá a las personas sospechosas.
- Informar a la Sala de Guardia de la situación.
- Tomar datos de testigos, los elementos del ilícito y los posibles cómplices.
- Conducir los sospechosos a la Sala de Guardia.

- En la Sala de Guardia se cumplirán los trámites administrativos en coordinación con la DNIIP y se remitirá el caso al Centro de Recepción de Denuncias de la P. T. J.
- En todos los casos de delitos, cuando se encuentren las dos partes y sólo exista copia u original de la denuncia, se tomarán los datos del inculpado y se informará a la Sala de Guardia. La denuncia no constituye orden de detención.
 (Policía Nacional, 2007)

En los casos de violación la parte afectada debe aportar:

- El certificado de nacimiento; si la parte afectada es menor de edad, la madre, el padre, la persona que tenga guarda y crianza o tutor deberá acompañarla y traer las ropas de la víctima y cualquier objeto que haya utilizado el agresor para someterla o violentarla.
- Descripción física del agresor, detalladamente de algún rasgo o seña particular (lunares, dientes de oro, tatuajes, cicatrices o defectos físicos).
- Nombre y dirección del agresor, si se conoce.
- Pertenencias del agresor que se quedaron en el lugar de los hechos. (Policía Nacional, 2007)

La importancia que tiene la Policía Nacional de Pedregal en hacer docencia con los moradores del lugar para darles a conocer los procedimientos que se realizan a la hora de atender un incidente, son elementos importantes para la satisfacción de quienes en su momento presente algún incidente.

Por ejemplo, pasan a ser relevantes materias procedimentales, tales como la detención por flagrancia, el ingreso a lugar cerrado, el cumplimiento de órdenes verbales de detención y de las medidas cautelares, el control de la detención y, por último, la investigación de los delitos de común ocurrencia y que no revisten características especiales, entre otros.

La ciudadanía solo toma en cuenta la actuación policial sin conocer los otros actores que son piezas fundamental y clave del procedimiento que la policial realiza (fiscales, defensores y jueces de garantía, entre otros).

El corregimiento de Pedregal es el estrato social en el que, si bien se hace difícil la convivencia pacífica, por las bandas rivales y la delincuencia común cada día están acaparando más territorio, y la ciudadanía se siente menos protegida e insegura, y como complemento la tardía respuesta de resolver un conflicto pues esperan de su policía local una solución qué solo pueden resolver las autoridades de turno por la magnitud de las leyes.

Muchas veces la Policía ha tenido que intervenir y hacer cumplir lo que establece la Ley 18 de 3 de junio de 1997, que es el de proteger vida honra y bienes de los panameños y extranjeros en el país, contextualizado por la Constitución Nacional de la República. Esto tiene como finalidad que los ciudadanos puedan confiar en su policía y tengan la seguridad que la policía, utilizando las normativas legales y las herramientas adecuadas puede minimizar la delincuencia y resolver muchos de los conflictos que se suceden en la comunidad.

2.3. MARCO FILOSÓFICO ANTROPOLÓGICO

Desde una perspectiva genérica amplia, la ciudadanía es un estado civil que supone elementos jurídicos, políticos y morales. Identifica a aquellos miembros de una comunidad política o Estado que han de estar protegidos por las instituciones y al mismo tiempo, están dispuestos a contribuir en ellas. La ciudadanía equivale al reconocimiento de una serie de derechos y deberes, relacionados con la participación en la esfera pública, constituye una cualidad moral.

Sobre las necesidades más apremiantes que enfrenta la educación ciudadana, se parte del reconocimiento de que sus iniciativas tienen un carácter histórico y dinámico y de que es concebida como una herramienta clave para desarrollar conocimientos, habilidades, valores y comportamientos cívicos acordes con la democracia. Estas numerosas y muy variadas iniciativas conforman un escenario a primera vista integral, basado en un consenso sobre contenidos y estrategias pedagógicas y didácticas, dirigido a propósitos comunes; pero cuando se mira detenidamente y, sobre todo, cuando se conocen las acciones realizadas aparece la heterogeneidad, la repetición y la desarticulación.

CAPÍTULO III:

ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es del tipo descriptiva destaca las características o rasgos de la situación, fenómeno u objeto de estudio. Su función principal es seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio. Sirven para mostrar las dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad o situación. Describen fenómenos, situaciones, contextos o eventos, detallan como son y cómo se manifiestan. Se basa en la medición de uno o más atributos del fenómeno de interés.

En este estudio se pretende evidenciar que la forma en que se atienden los casos denunciados ante la Policía Nacional es la causa de que las víctimas o los denunciantes desistan descontinuar el proceso de su denuncia. Por lo que se hace una descripción de la situación y sus características y se evalúa para llegar a una conclusión que mejore la situación.

3.2. FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes primarias son aquellas fuentes registradas por testigos de un hecho o evento. Pueden encontrarse en formato tradicional impreso como los libros y las publicaciones seriadas; o en formatos los discos compactos y publicaciones electrónicas.

Las fuentes primarias de información consultadas fueron libros, revistas y tesis en formato impreso y electrónico.

3. 3. DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

En este estudio se utilizó la encuesta. Es una técnica de adquisición de información, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. El encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de los que colaboran en la investigación.

El cuestionario utilizado consta de 7 preguntas de las cuales cinco son cerradas y dos abiertas, con lo que se conoce la opinión de la población. Una vez recolectados los datos se clasificaron y se registraron en una tabla utilizando la aplicación de Excel para realizar el análisis de la información obtenida.

CAPÍTULO IV:

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Al finalizar el registro de las 516 encuestas en la tabla Excel, se procedió al análisis de las diferentes respuestas.

Se preguntó si considera óptimo el servicio policial en el corregimiento de Pedregal, de la totalidad de encuestados, 490 que corresponde al 95% de los encuestados contestaron que no es óptimo el servicio policial. 16 personas que corresponde al 5% de los encuestados respondieron que no es óptimo. Los **datos** se muestran en la figura 1.

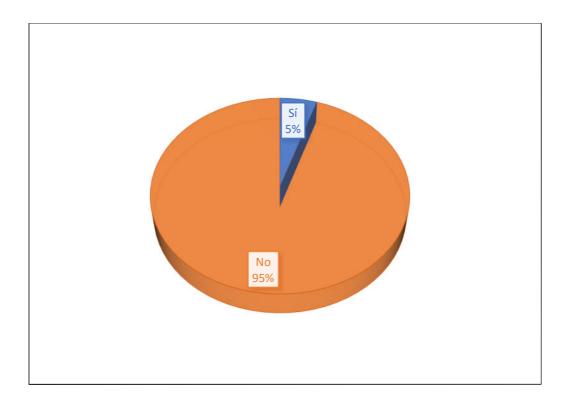


Figura 1. Valoración sobre si es o no óptimo el servicio policial en el corregimiento de Pedregal.

Se preguntó a los encuestados sobre desempeño de los policías ante en cuanto al seguimiento de una denuncia, las respuestas obtenidas fueron las siguientes: 35 encuestados que corresponde a 7% de la muestra respondieron que el seguimiento es excelente, 81 encuestados que corresponde al 16% de la muestra afirma que el seguimiento es bueno, mientras que 400 encuestados, correspondiente al 77% de la muestra afirma que el seguimiento es deficiente.

No todos los encuestados explicaron su respuesta. Quienes lo hicieron fueron aquellos de la opinión que el desempeño policial es deficiente. Explicaron que da la impresión de que los policías favorecen a los infractores, el procedimiento es muy demorado. No se cuenta con todas las evidencias.

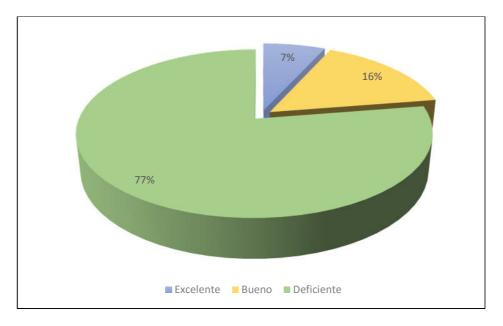


Figura 2. Desempeño de los policías al darle seguimiento de algún caso en particular, a fin de dar una respuesta satisfactoria

También se preguntó a los encuestados si conocían el procedimiento para presentar una denuncia y todos respondieron que no.

Por otro lado, fueron los encuestados fueron interrogados en cuanto a si conocen de alguna institución que ofrezca capacitación comunitaria del trabajo policial, todos respondieron que no.

Se preguntó a los encuestados si el Policía podría ser el instrumento de solución de actos delictivos, 350 de los encuestados que corresponde al 68% de la muestra dijeron que el policía puede ser instrumento de solución a los actos delictivos, mientras que 166 encuestados que hacen un 32% de la muestra no consideran al policía como instrumento de solución a actos delictivos.

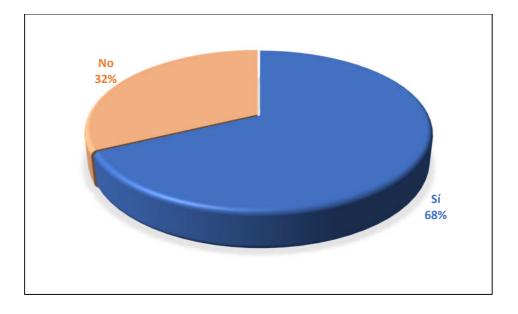


Figura 3. El Policía podría ser el instrumento de solución de actos delictivos

También se les preguntó a los encuestados si se sienten protegidos por la actividad policial, las respuestas fueron las siguientes: del total de encuestados, 425 que corresponden al 82% de la muestra indicaron que sí se sienten protegidos por la actividad policial, mientras que 91 encuestados que corresponden al 18% de la muestra manifestaron que no se sienten protegidos por la actividad policial. Así lo muestra la siguiente figura.

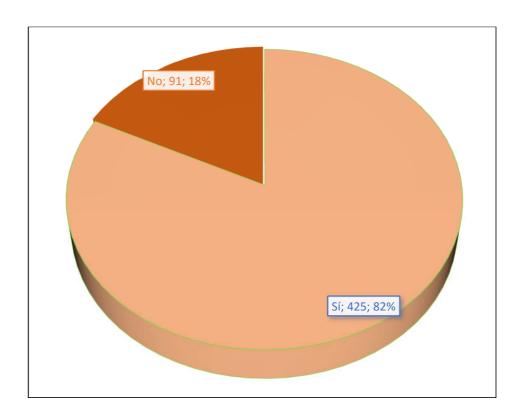


Figura 4. Población que se siente protegida por la actividad policial.

Se preguntó a los encuestados si ha denunciado algún delito, 176 que corresponde al 34% de la muestra indicó que sí, mientras que 340 encuestados que corresponden al 66% de la muestra dijo que no han denunciado actos delictivos. Además, agregaron que no lo hacen porque no saben a dónde ir a presentar la denuncia, no saben si hay ley para esos casos, tienen miedo a las represalias del agresor, no son capaces de afrontar un procedimiento judicial porque no son informadas, no entienden el lenguaje jurídico y no son atendidas psicológicamente como necesitan, y temen el trato que puedan recibir.

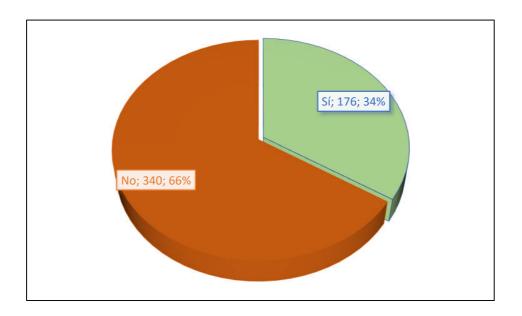


Figura 5. Denuncia de actos delictivos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación, se puede concluir que:

La comunidad de pedregal no está conforme con el desempeño de la institución que está llamada a garantizar su seguridad.

La comunidad percibe que existen problemas de gravedad que no están recibiendo la atención de las máximas autoridades del Gobierno quienes están en la obligación de introducir cambios necesarios para mejorar el desempeño y la credibilidad.

El fenómeno delictivo en general, es complejo y dinámico, exige un abordaje integrado, multisectorial, que involucre a toda la sociedad en la búsqueda de soluciones efectivas y sustentables.

Las intervenciones policiales en el corregimiento de Pedregal no están articuladas, no ofrecen resultados durables, principalmente porque el campo de acción de estas instancias sobre las posibles causas del fenómeno es limitado.

5.2. RECOMENDACIONES

Las conclusiones de esta investigación permiten hacer las siguientes recomendaciones:

Las instituciones policiales deben promocionar sus programas para dar a conocer los servicios que ofrecen y cómo hacer uso de ellos.

Implementar la propuesta que se presenta al finalizar la investigación, de tal modo que se conozcan las diferentes vías de interponer una denuncia y se reconozca que la unidad policial es vital en la comunidad.

Es inminente implementar un programa de capacitación ciudadana y de capacitación policial para que se mejore la atención policial y el ciudadano recupere la confianza en la unidad policial.

Por los resultados de la investigación se propone elaborar material informativo que debe conocer el ciudadano común, en especial al ciudadano pedregaleño, para consultar sobre cuestiones policiales locales, procedimientos en relación con la denuncia de un caso delictivo ante las autoridades competentes y conocer la función policial ante un caso delictivo.

Se propone la elaboración de material impreso, estilo fascículos con ilustraciones para que sean llamativos y dinámicos. Los contenidos de la sesión están orientados a brindar información relevante y de fácil apropiación y aplicación. Se utiliza material audiovisual como material de apoyo de la sesión. Se promueve la participación de los participantes a través de dinámicas y trabajos de grupo en base a casos concretos.

También es recomendable la realización de charlas par lo cual se puede contar con las

unidades de patrullaje para que distribuyan los materiales informativos y hagan la

convocatoria e inviten a la comunidad a asistir a las charlas.

El objetivo general es contribuir a un mejor conocimiento y entendimiento acerca de las

obligaciones de las personas en su relación con la denuncia de actos delictivos, a fin de

promover el ejercicio activo de la ciudadanía, como vía para contribuir con el bienestar

general. Para lograrlo, se proporciona herramientas a los participantes para facilitar el

ejercicio activo de su rol como ciudadanos, y se promueve el cumplimiento de la ley como

valor social que contribuye al bienestar general.

La información que puede contener el fascículo es la tipificación de delitos y la forma

de presentar la denuncia.

Módulo 1: Guía sobre la denuncia

Objetivo: Orientar e informar sobre el procedimiento de denuncia.

Temas:

Qué es una denuncia: definir concepto

Quién puede formularla: explicar quién es el denunciante

Cómo y dónde denunciar: cómo denunciar, dónde denunciar y los

requisitos para presentar la denuncia

Qué pasos seguirá la denuncia: cómo hacer la denuncia ante la policía

78

Explicar el recorrido de la denuncia

Cada sesión tiene una duración de una mañana.

Se aplican encuestas de entrada y salida para evaluar los impactos de la sesión en los participantes y los conocimientos adquiridos.

5.3. BIBLIOGRAFÍA

Abogado. (2018). Obtenido de La denuncia, la querella y el atestado:

http://iabogado.com/guia-legal/ante-la-justicia-penal/la-denuncia-la-querella-y-el-atestado

Código Judicial de la República de Panamá. (2017). Panamá: Mizrachi & Pujol.

- Código penal de la República de Panamá. (2018). En *Código penal de la República de Panamá* (pág. 174). Panamá: Sistemas Jurídicos. Obtenido de Código Penal de la República de Panamá.
- Decreto ejecutivo N°.204 de 3 de septiembre de 1997. (s.f.). *Por el cual se expide el Reglamento de disciplina de la Policía Nacional*. Panamá.
- Educación ciudadana para el siglo XXI. (2018). Obtenido de ¿Qué significa educación ciudadana?:http://www.unescoetxea.org/ext/futuros/es/theme_b/mod07/mod07task03/appendix. htm
- La educación ciudadana puede definirse como la educación dada a los niños desde la infancia temprana para que se conviertan en ciudadanos críticos e informados que participen en las decisiones que conciernen a la sociedad. (2018). Obtenido de ¿Qué significa educación ciudadana?:

http://www.unescoetxea.org/ext/futuros/es/theme_b/mod07/mod07task03/appendix.ht m

- Ley No.18 de 3 de junio de 1997 Orgánica de la Policía Nacional. (1997). *Gaceta Oficial*.

 Panamá.
- Policía Nacional. (2007). *Manual de procedimientos policiales República de Panamá*.

 Obtenido de Ministerio de Seguridad Pública: http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/SN364_2007.pdf
- Policía Nacional. (2018). *Policía Nacional de Panamá*. Obtenido de Policía Nacional: http://www.policia.gob.pa/Policia_Nacional.html
- Policía Nacional. (12 de noviembre de 2018). *Policía Nacional de Pedregal realiza visita a la comunidad de Balmoral*. Obtenido de http://policia.gob.pa/17350-polica-nacional-depedregal-realiza-visita-la-comunidad-el-balmoral.html